SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4296/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información diversa respecto del presupuesto para campañas de esterilización.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Del agravio no se advierte de forma concreta la inconformidad de la persona solicitante.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados**.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desecha, presupuesto, campañas, esterilización, inconformidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4296/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **doce de julio** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4296/2023,** interpuesto en contra del **Alcaldía Gustavo A. Madero** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074423001152.** En dicho pedimento informativo se requirió lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:** "DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE,QUE ACREDITE A DETALLE Y SE DESGLOSE CADA UNO DE LOS RECIBOS,DEPOSITOS,ETC. DE CADA UNA DE LAS ENTREGAS-RECEPCION,DE PARTE DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR LA "COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2019, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PARA LA REALIZACION DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S EN CADA UNA LAS ALCALDIAS DE LA CDMX." (sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Datos complementarios: "ALCALDIAS PRESUPUESTO 2019. - ESTERILIZACIONES.." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio AGAM/DGA/DF/1112/2023, de la misma fecha, suscrito por el Director de Finanzas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a su solicitud y con fundamento en las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, me permito emitir las siguientes consideraciones:

Se informa al peticionario que el presupuesto es aprobado de manera anual por el Congreso de la Ciudad de México no por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 29 apartado D inciso g de la Constitución Política de la Ciudad de México, por otra parte para el Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el que se adiciona el Artículo 134 BIS a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (propuesta aprobada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública), se destinaría al menos el 0.1% a proyectos de Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales, con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías. Lo anterior publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2019 con No. 101; sin embargo, fue hasta el 26 de junio de 2020, cuando fueron publicadas en el mismo medio de difusión, las "**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN, ASIGNACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS**", por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cuál esta área no cuenta con la solicitud y ejercicio de recursos con cargo a dicho Fondo en el Ejercicio Fiscal 2019.

Finalmente, no omito hacer mención que si bien no se destinó el 0.1% a proyectos de Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales, por lo antes señalado, esta demarcación llevo a cabo programas de sanidad animal con el presupuesto anual asignado, es por ello que, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, se da a conocer el presupuesto total ejercido dentro de las actividades institucionales de **Apoyo a la salud** y **Campañas de salud pública**, dentro de las cuales se realizaron caravanas, ferias, brigadas y campañas de salud, en materia de salud pública y **sanidad animal,** cuyo monto ejercido en el año fiscal 2019, fue de **$ 8'716,301.36** (Ocho millones setecientos dieciséis mil trecientos un pesos 36/100 M.N.). Debido a que la programación y presupuestación de los recursos se realiza de manera integral dentro de actividades institucionales en comento, no es posible otorgar la información al nivel de desagregación requerido.

A fin de obtener mayor detalle de las campañas efectuadas en esta Alcaldía, se sugiere encauzar la solicitud a la Dirección de Servicios Médicos y Equidad Social, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, área encargada de realizar los programas y acciones en materia de salud pública.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Recurso. El trece de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** "SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA,PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY.
> Y ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO." (Sic)

IV. Turno. El trece de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4296/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, expusiera de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisface sus requerimientos y de la misma forma, desarrollara las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el veintidós de mismo mes y año, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[2]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo **248** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción **IV**, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la ley. El referido numeral a la letra dispone:

> "…
> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
…" (Sic)

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de información, el particular requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esencialmente lo siguiente:

"DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE,QUE ACREDITE A DETALLE Y SE DESGLOSE CADA UNO DE LOS RECIBOS,DEPOSITOS,ETC. DE CADA UNA DE LAS ENTREGAS-RECEPCION,DE PARTE DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR LA "COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2019, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PARA LA REALIZACION DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S EN CADA UNA LAS ALCALDIAS DE LA CDMX." (Sic)

2. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, proporcionó respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"…

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a su solicitud y con fundamento en las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, me permito emitir las siguientes consideraciones:

Se informa al peticionario que el presupuesto es aprobado de manera anual por el Congreso de la Ciudad de México no por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 29 apartado D inciso g de la Constitución Política de la Ciudad de México, por otra parte para el Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el que se adiciona el Artículo 134 BIS a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (propuesta aprobada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública), se destinaría al menos el 0.1% a proyectos de Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales, con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías. Lo anterior publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2019 con No. 101; sin embargo, fue hasta el 26 de junio de 2020, cuando fueron publicadas en el mismo medio de difusión, las "**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN, ASIGNACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS**", por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cuál esta área no cuenta con la solicitud y ejercicio de recursos con cargo a dicho Fondo en el Ejercicio Fiscal 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Finalmente, no omito hacer mención que si bien no se destinó el 0.1% a proyectos de Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales, por lo antes señalado, esta demarcación llevo a cabo programas de sanidad animal con el presupuesto anual asignado, es por ello que, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, se da a conocer el presupuesto total ejercido dentro de las actividades institucionales de **Apoyo a la salud** y **Campañas de salud pública**, dentro de las cuales se realizaron caravanas, ferias, brigadas y campañas de salud, en materia de salud pública y **sanidad animal,** cuyo monto ejercido en el año fiscal 2019, fue de **$ 8'716,301.36** (Ocho millones setecientos dieciséis mil trecientos un pesos 36/100 M.N.). Debido a que la programación y presupuestación de los recursos se realiza de manera integral dentro de actividades institucionales en comento, no es posible otorgar la información al nivel de desagregación requerido.

A fin de obtener mayor detalle de las campañas efectuadas en esta Alcaldía, se sugiere encauzar la solicitud a la Dirección de Servicios Médicos y Equidad Social, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, área encargada de realizar los programas y acciones en materia de salud pública.

…" (Sic)

3. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión expresó su agravio en el tenor siguiente:

> "SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA,PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY.
> Y ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO." (Sic)

Al respecto, del agravio de la persona solicitante no se advierte en concreto la inconformidad de la persona solicitante, y por tanto, a efecto de conocer la queja que esta respuesta le causa, se previno a la persona solicitante a efecto de que desarrollara las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, de acuerdo con el artículo 237 fracciones IV y VI de la Ley en materia.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente omitió desahogar la prevención realizada por este Instituto.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, a través del través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalado por la parte recurrente en su recurso de revisión como medio para recibir comunicaciones. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

transcurrió del viernes veintitrés, al viernes treinta de junio de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los días veinticuatro y veinticinco de junio de misma anualidad por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20